



FODARCH
FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



Chihuahua
AMANECE PARA TODOS



**INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

CC-023/2018/ICAT/DG

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, POR UNA PARTE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FODARCH", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. ROSA ISELA MARTINEZ DIAZ, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, EN SU CÁRACTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ICATECH"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "FODARCH" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto preservar en tiempo y transmitir la técnica artesanal, así como la divulgación, fomento y distribución de los objetos elaborados por los artesanos del Estado de Chihuahua, de conformidad con el Decreto No. 463/94 I.P.O., publicado en el Diario Oficial de del Estado de Chihuahua el 17 de diciembre de 1994.

I.2. Posteriormente el Decreto No. 463/94 I.P.O. fue reformado mediante el Decreto No. LXV/RFDEC/0303/2017 II P.O., donde el Organismo pasa a ser denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua (FODARCH), teniendo como dependencia coordinadora a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

1.3. Su objeto consiste en conservar, proteger, enriquecer y estimular la actividad artesanal y las industrias populares del Estado; promover la administración sustentable de los recursos humanos que se utilicen en la producción de las piezas artesanales, así como fomentar entre los artesanos la innovación para desarrollar técnicas que permitan el uso adecuado de los recursos naturales, manteniendo la producción que se requiere para el mercado.

1.4. Que la Lic. Rosa Isela Martínez Díaz cuenta con facultades para cumplir con los objetivos anteriores se tiene, entre otras, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo, apartados H, J y K, del citado Decreto, llevar acabo aquellos actos para promover entre los artesanos el interés a fin de mejorar las técnicas empleadas para la producción de artículos y la transmisión de conocimiento sobre la cultura regional, en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril del 2017, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

I.5. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Niños Héroes 1101, esq. Av. Universidad Col. Centro 31000 Chihuahua, Chih.

II. DECLARA "EL ICATECH" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O, de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.

II.2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

II.3. La Lic. Teresa de Jesús Piñón Chacón, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a "EL ICATECH" en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril del 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I, de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

II.4. Dentro de su objeto, se encuentra también el colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad, por ello es su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para impartir capacitación para el trabajo.

II.5. Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136 en Chihuahua, Chihuahua.

III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración.

III.2. Cuentan con personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio Marco de Colaboración.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" conjuntamente manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración por lo que se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre "LAS PARTES", para permitir que la comunidad de artesanos del Estado de Chihuahua por medio de la enseñanza, les sea transmitido conocimiento para modificar e incrementar sus habilidades; el adiestramiento en la prestación de servicios y de actualización, como la asignación destinada a formar destrezas en los capacitandos; y el desarrollo personal, que engloba los aspectos de motivación, inquietudes, formación de excelencias, aspiraciones y superación personal.

Para la realización de lo anterior, "EL ICATECH" pone a disposición sus servicios de asesoría, capacitación y acreditación oficial esta última dentro de la curricula de "EL ICATECH", de conformidad con lo establecido en el presente instrumento

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" se comprometen a realizar un programa conjunto de actividades que les permita cumplir con el objeto del presente convenio, además:

A) OBLIGACIONES DE "EL ICATECH":

1. Notificar a "FODARCH" de la existencia de capacitaciones para la comunidad de artesanos del Estado, o de aquellos que puedan ser de interés para "FODARCH".
2. Otorgar becas de 100% a aquellos artesanos o proveedores de "FODARCH" y que cuenten con la credencial que los acredita como artesanos expedida por éste último.
3. Proporcionar los programas de capacitación oficiales para el desarrollo de los cursos solicitados por "FODARCH".
4. Proporcionar capacitación presencial a un número mínimo de 10 participantes por cada curso que se realice en cada ciudad o municipio.
5. Realizar supervisiones académicas continuas, para el aseguramiento del desarrollo de los cursos, el avance de los participantes y la evaluación del proceso de capacitación.
6. Designar al Instructor(a) especializado para cada taller de capacitación.

7. Se compromete a cubrir el pago por concepto de honorarios de él o los Instructores, para la impartición de cada curso.
8. Cuenta con los programas guías y herramientas de evaluación para la implementación y desarrollo del proyecto de capacitación y acreditación por medio de documento oficial de la Secretaría de Educación Pública (SEP).
9. Entregar la Constancia Oficial avalada por la (SEP) por cada curso, con una evaluación para el otorgamiento y registro oficial.

B) OBLIGACIONES DE "FODARCH":

1. Convocar a la participación de cada curso que se programe.
2. Colaborar en recabar y hacer entrega de la documentación requerida al área académica de "EL ICATECH" para inscripción a cada uno de los cursos, siendo esta:
 - a) Ficha de inscripción.
 - b) Copia credencial de elector.
 - c) Copia Clave Única del Registro de Población (CURP).
 - d) Copia de comprobante de domicilio.
3. Se compromete a que las personas inscritas en los cursos objeto del presente convenio, acudan a los mismos de manera continua, cumpliendo con un mínimo del 90% de asistencia para poder acreditar la asistencia y evaluaciones apegándose al programa de capacitación con la duración de cada curso.
4. Se compromete a proporcionar a "EL ICATECH" copia de la credencial expedida por "FODARCH" que acredite ser beneficiario del presente convenio.
5. Se compromete a cubrir, en caso de ser necesario, los viáticos generados por los instructores; así como el material requerido para la impartición de cada curso y de conformidad con su suficiencia presupuestal.

TERCERA.- DOMICILIO PARA REALIZACIÓN DE LA CAPACITACIÓN.

Para el desarrollo de los cursos objeto del presente convenio, se tomarán en cuenta las instalaciones que sean proporcionadas por "EL ICATECH", en las diferentes localidades en las que se impartirán los cursos.

CUARTA.- FORMA DE APORTACIÓN

"LAS PARTES" están de acuerdo en que "EL ICATECH" cubrirá el costo de los honorarios del instructor o instructora, y en caso de ser necesario trasladarlo(a) de un domicilio a otro dentro de la localidad que se encuentra programa la impartición de la capacitación; por otra

parte, "FODARCH" erogará los gastos que se generen por concepto de viáticos del instructor(a) y material de los alumnos que se requiera de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

QUINTA.- RESPONSABLES.

"LAS PARTES" designan como responsables de las acciones derivadas del presente convenio a:

- 1) Por "FODARCH" la Lic. Rosa Isela Martínez Díaz, Directora General.
- 2) Por "EL ICATECH" la Lic. Teresa de Jesús Piñón Chacón, Directora General.

SEXTA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones deberán dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en las declaraciones I.5 y II.5, a la atención de los responsables indicados en la cláusula quinta.

En caso de que "LAS PARTES" llegase a cambiar su domicilio por cualquier razón, se obligan a notificar por escrito a su contraparte de dicho cambio, en el entendido que, de no hacerlo, seguirá surtiendo efectos señalado en la cláusula anterior.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a guardar total y absoluta reserva sobre la información que se proporcionen con el carácter de confidencial y reservada, así como a la que con esa clasificación tenga acceso con motivo de la ejecución de este Convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento. Por otro lado, al respecto de los resultados que arrojen las actividades, informes, evaluaciones y cualquier producto que resulte del presente instrumento o de cualquiera que de este derive solo podrá ser utilizado exclusivamente para los fines del presente Convenio, por lo que no podrá divulgarse en provecho propio o de terceros.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones. Así mismo la propiedad intelectual correspondiente a cada una de "LAS PARTES", solo podrá ser utilizada de manera conjunta en aquellos proyectos que deriven del presente instrumento.

NOVENA.- APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.

Las declaraciones y cláusulas se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA.- SALVAGUARDA LABORAL

"LAS PARTES" acuerdan que el personal a intervenir en el cumplimiento objeto del presente Convenio y de aquellos instrumentos que de éste deriven, mantendrán la relación laboral que ya tengan establecida con cada parte, y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y en ningún caso se les considerará a éstas como patrones sustitutos o solidarios; en el entendido de que

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

cualquiera de ellas liberará a la otra parte de cualquier conflicto laboral que se suscite con motivo de la aplicación del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio será a partir de la firma del presente convenio y hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento, así como los documentos que de este se deriven podrán ser modificados o adicionados a través del correspondiente convenio modificatorio, previa autorizaciones de "LAS PARTES" y en su caso dicha modificación pasará a formar parte del presente instrumento como parte integral del mismo para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando así lo determinen las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso continuarán hasta su total conclusión.

Dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de dos años, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún documento derivado.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento o violación de alguna de las cláusulas del presente Convenio o de cualquier instrumento que derive de éste, por cualquiera de "LAS PARTES", dará lugar a su rescisión, bastando para ello, la comunicación por escrito de cualquiera de las partes a la otra, la cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, con una anticipación de treinta días naturales previos a la rescisión. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso continuarán hasta su total conclusión, a menos que la violación haga imposible el cumplimiento o la terminación de las actividades acordadas.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que en caso fortuito o fuerza mayor se hiciera material o jurídicamente imposible el cumplimiento del presente instrumento, así como los documentos que de este se deriven "LAS PARTES" de común acuerdo, evaluarán los resultados obtenidos y darán por terminadas las acciones pendientes o que se estuvieran desarrollando.

DÉCIMO SEXTA.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los documentos derivados de este.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo contenido en el clausulado del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN.

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que "LAS PARTES" acuerdan expresamente resolver en amigable composición cualquier controversia que se suscite sobre su interpretación o cumplimiento, obligándose a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria. En caso de que "LAS PARTES" no puedan solventar la diferencia en amigable composición, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera sobre el caso corresponderle en relación de sus domicilios presentes o futuros

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman por Duplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 06 de noviembre de 2018.

Por "FODARCH"

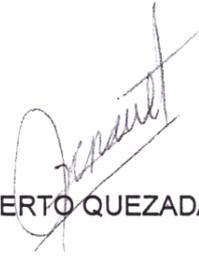

LIC. ROSA ISELA MARTINEZ DIAZ
Directora General

Por "EL ICATECH"


LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN
Directora General

TESTIGOS


LIC. BRIZEIDA ECHANOVE GARCÍA


L.A.F. HUBERTO QUEZADA GARCIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2018. - FIN DEL TEXTO ----- ✕